



			<p>A la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se deje copia de la presente resolución en el expediente personal de la docente responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del menor quejoso.</p>
2/2024	226/2022	Antecedentes	<p>Un hombre manifestó que su menor hijo cursa el segundo año en la Escuela Primaria “José María Iglesias”, el veinticinco de mayo de dos mil veintidós un alumno del quinto grado agredió a su hijo con una patada en la nariz lo que ameritó que fuera atendido en una clínica. En el mismo mes de mayo el menor tuvo la necesidad de ir al baño por lo que le pidió papel a la docente, pero esta se lo negó con el argumento que el menor no llevó dicho artículo por lo que el niño se limpió con la mano, posteriormente el catorce de junio las autoridades escolares informaron a la madre del menor que éste último sufrió un accidente, pues uno de sus compañeritos le prensó con la puerta los dedos de la mano derecha lo que provocó que sangrara profusamente y se le desprendiera la yema del dedo medio, hecho que sucedió en ausencia de la docente del grupo. Las autoridades escolares omitieron solicitar la presencia de una ambulancia, pues fue la madre del menor quien lo trasladó a recibir atención médica.</p>
		Derecho afectado	<p>Derecho a la integridad y seguridad personal y al trato digno.</p>
		Autoridades responsables	<p>Directora y docente respectivamente de la Escuela Primaria “José María Iglesias”, Evelia Ramos Lupercio y Eva Lorena Arellano Rangel.</p>
		Resolución	<p>A la persona titular de la Dirección de Educación Básica del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomendó:</p> <p>Instruir a quien corresponda para que se implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que las y los docentes de la Escuela Primaria “José María Iglesias”, cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 72 fracción II, 73 de la Ley General de Educación; 71 fracción II y 79 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 36 y 37 del Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias.</p>

			<p>Girar instrucciones para que el personal directivo y docente de la Escuela Primaria implemente o adopte medidas de seguridad para que las áreas comunes del centro escolar, en especial el área de los sanitarios, se encuentren bajo supervisión, más aún cuando sean visitadas por el alumnado.</p> <p>Girar instrucciones al personal docente de educación básica para que tomen las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar dejar sin supervisión a los grupos escolares que tengan bajo su cuidado y con ello salvaguardar su integridad</p> <p>A las directora y docente señaladas como responsables se les recomendó:</p> <p>Cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción II, 73 de la Ley General de Educación; 71 fracción II y 79 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 36 y 37 del Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, para que, en lo subsecuente, tomen las medidas necesarias que aseguren a las y los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física.</p> <p>A la directora señalada como responsable se le recomendó:</p> <p>Girar instrucciones al personal docente a su cargo para que tomen las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar dejar sin supervisión a los grupos escolares que tengan bajo su cuidado y con ello salvaguardar su integridad.</p> <p>A la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes, se recomendó:</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de la directora y docentes señaladas como responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del menor quejoso.</p>
3/2024	281/2022	Antecedentes	<p>Una mujer manifestó que es docente en la Escuela Secundaria Técnica Número Uno, por lo que el director de la misma le informó que por fusión de grupos tendría que cambiar parte de su jornada laboral a otra escuela. La persona manifestó que en tal decisión no tomaron en</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>cuenta sus circunstancias particulares como su diversidad funcional.</p> <p>Derecho a la igualdad y no discriminación</p> <p>Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas, Leistner Vaquera Hernández y Director de la Escuela Secundaria Técnica Número Uno, Ernesto José Sierra Serna.</p> <p>Al Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas y al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número Uno, se les recomendó:</p> <p>Reconsiderar y analizar mediante una valoración adecuada sobre si la diversidad funcional de la quejosa le puede representar un obstáculo para desempeñar sus funciones de acudir a tres escuelas el mismo día, es decir, si es viable su readscripción a un tercer centro laboral y si se cumplieron los requisitos del artículo 21 del Acuerdo que contine las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de trabajo.</p> <p>Implementar las medias que sean necesarias para evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos, adoptando acciones legales, administrativas y de cualquier otra índole para que las autoridades y docentes implementen acciones positivas a favor de las personas con discapacidad y velen por el respecto y cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación que prevé el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
4/2024	320/21	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una mujer mayor de edad manifestó que el veinte de octubre de dos mil veintiuno aproximadamente a las once de la noche al encontrarse en su domicilio fu objeto de agresiones físicas por parte de dos personas servidora públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Integridad personal</p> <p>Integrantes operativas de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Martha Estela Ávalos Loera y Laura Puga Padilla.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar con amonestación a las autoridades señaladas como</p>

			<p>responsables. Asimismo, recordarles por escrito en todo momento debe ser apegada a la legalidad.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personas de las autoridades señaladas como responsables para dejar constancia de la violación a los derechos humanos de la quejosa.</p> <p>A las dos oficiales señaladas como autoridades responsables, se les recomendó al hacer uso de la fuerza lo realicen conforme está reglamentado en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Código Municipal de Aguascalientes.</p>
5/2024	162/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre manifestó que el ocho de mayo de dos mil veintidós fue detenido por personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes cuando caminada rubo a la “plaza de armas” y cuando fue puesto a disposición del Juez Cívico, este lo sancionó sin que asentara en el documento de determinación de situación jurídica las razones o motivos por los cuales consideró infringió el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Derechos a la libertad personal y a la legalidad</p> <p>Juez Cívico adscrito a la Dirección de Juzgados Cívicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, Lic. Cuauhtémoc Ramos Escobedo.</p> <p>Oficial de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Gabriel Padilla Víctor</p> <p>Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Instruir a quien corresponda para que implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.</p> <p>Exhortar al policía señalado como autoridad responsable para que apegue su actuación a lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Federal y se abstenga de ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en la ley,</p>

			<p>A la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos se le recomendó:</p> <p>Verificar que la actuación de las y los Jueces Cívicos, en específico del Juez señalad como autoridad responsable cumplan con lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Federal al determinar la situación jurídica de las personas infractoras por lo que deberán establecer las razones o motivos por los cuales consideran que la conducta se adecuó a la falta administrativa.</p> <p>Exhortar al Juez señalado como autoridad responsable para que al momento de resolver la situación jurídica de las personas que ponga a su disposición apegue su actuación al artículo 16 Constitucional.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Agregar copia de la resolución con recomendación a expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable para que quede constancia de la violación a los derechos humanos del quejosos.</p> <p>Al Juez Cívico señalado como autoridad responsable se le recomendó:</p> <p>Al resolver la situación jurídica de las personas que le son puestas a disposición, asiente en el documento correspondiente las razones o motivos de sus determinaciones conforme el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Federal.</p> <p>Al oficial de policía señalado como autoridad responsable se le recomendó:</p> <p>Al realizar la detención de una persona verifique que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Federal.</p> <p>Al poner a disposición de las o los Jueces Cívicos especifique de manera detallada los hechos que motivaron su detención.</p>
6/2024	207/2023	Antecedentes	<p>Una mujer transexual manifestó que el dieciocho abril de dos mil veintitrés reportó a los servicios de emergencia el acto de discriminación del que fue objeto por parte de una enfermera de una Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que solicitó la presencia policial. Al</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>lugar arribó un elemento de la Policía Municipal de Aguascalientes, quien al entrevistarse se refirió a ella en género masculino, pese a que en varias ocasiones la quejosa le dijo que se dirigiera a ella en género femenino, pues se identificaba como mujer.</p> <p>Derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Enrique Rodríguez de Jesús.</p> <p>A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda, para que el personal adscrito a esa corporación se refiera a las personas de acuerdo a la identidad de género que hayan adoptado, ya que en la mayoría de los casos es visible desde un primer momento percibir si han adoptado el género de mujer o el género de hombre por las características de la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales.</p> <p>Capacitar al policía señalado como autoridad responsable en materia de derechos humanos para la población LGBTTTIQ+, en particular de la población trans, sus derechos y las obligaciones que como persona servidora pública tiene de respetarlas.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable para que quede constancia de la violación a los derechos humanos de la quejosa.</p> <p>Al oficial de policía señalado como autoridad responsable se le recomendó:</p> <p>Realizar una disculpa por escrito a la quejosa por la afectación a sus derechos humanos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación por identidad de género, en la que se comprometiera a reconocer el género de las personas.</p>
--	--	--	--

			<p>Apegar su actuación a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V de la Ley General de Víctimas y 6 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que se refieren a que una de las directrices que deben cumplir las personas servidoras públicas es la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.</p>
7/2024	243/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Una mujer manifestó que el siete de junio de dos mil veintidós acudió a la Fiscalía General del Estado para informarse sobre el avance de una carpeta de investigación en la que aparece como víctima, en ese acto la persona titular de la Unidad de Trámite Común de la Dirección General de Investigación del Delito no reconoció su identidad de género de mujer transexual al dirigirse a ella en género masculino.</p> <p>Derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Titular de la Unidad de Trámite Común de la Dirección General de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, Lic. Marisol Macías Ojeda.</p> <p>A la persona titular de la Fiscalía General del Estado se le recomendó:</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda, para que el personal adscrito a esa institución se refiera a las personas de acuerdo a la identidad de género que hayan adoptado, ya que en la mayoría de los casos es visible desde un primer momento percibir si han adoptado el género de mujer o el género de hombre por las características de la vestimenta, los manerismos y las modificaciones corporales.</p> <p>Capacitar a la persona señalada como autoridad responsable en materia de derechos humanos para la población LGBTTTIQ+, en particular de la población trans, sus derechos y las obligaciones que como persona servidora pública tiene de respetarlas.</p> <p>A la servidora pública señalada como autoridad responsable se le recomendó:</p>

			<p>Realizar una disculpa por escrito a la quejosa por la afectación a sus derechos humanos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en la que se comprometa a reconocer el género que adopten las personas.</p> <p>Apegar su actuación a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V de la Ley General de Víctimas y 6 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que se refieren a que una de las directrices que deben cumplir las personas servidoras públicas es la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.</p>
8/2024	7/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p>	<p>Un hombre manifestó que fue detenido por personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, los hechos sucedieron cuando se encontraba realizando aseo en una casa que les dejó como herencia su padre a él y a su hermana, que está última fue quien lo reportó con la policía porque supuestamente la agredió física y verbalmente ese día. Durante su traslado al centro de detención la oficial de policía iba fumando dentro de la patrulla, lo que molestó al quejoso. Previo a que el oficial de policía lo pusiera a disposición de la autoridad competente le tomó fotografías con un teléfono celular sin que le solicitara su consentimiento y una vez que fue puesto a disposición del Juez Cívico permaneció aproximadamente diecisiete horas sin que le permitieran realizar una llamada telefónica, tampoco le dieron su medicamento, pues está enfermo de diabetes y sin que le proporcionaran alimentos en el tiempo de detención. De igual forma el médico en turno en ningún momento lo revisó y el Juez tampoco le informó el tiempo que iba permanecer detenido. Manifestó que el área de separos esta sucia por lo que desprende un olor muy desagradable, además de que también las cobijas que les proporciona a las personas detenidas están sucias y huelen mal.</p> <p>Derecho a la libertad personal, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la protección de la salud.</p> <p>Oficiales de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, María del Carmen Andrade Esparza y Adolfo Sánchez Vanegas; Juez cívico de la Dirección de Justicia Cívica, Lic. Juan de Dios Honorato Salazar y médico adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, Dr. Francisco Ortiz Rodríguez.</p>

		Resolución	<p>Al Secretario de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se le recomendó conminar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables para evitar las repetición de los hechos violatorios de los derechos humanos, para que velen por la libertad e integridad personal de las personas detenidas y reciban un trato digno.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó iniciar investigación en contra de los oficiales de policía señalados como autoridades responsables por la violación al derecho a la libertad personal del quejoso y en su momento consigne el expediente a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que substancie el procedimiento respectivo.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar las instrucciones para que se deje copia de la resolución en el expediente de los servidores públicos señalados como autoridades responsables.</p> <p>A los oficiales de policía señalados como autoridades responsables se les recomendó cumplir con las obligaciones de abstenerse de detener a las personas cuando no se reúnan los requisitos a los que se refieren los artículos 14 y 16 constitucionales.</p> <p>Al secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó:</p> <p>Realizar acciones para que el personal de la Dirección de Juzgados Cívicos cumpla las obligaciones de que, en el documento de determinación jurídica de la persona detenida, se haga constar que se informó sobre su derecho a una llamada telefónica y si la persona decidió o no hacer uso de esa llamada.</p> <p>Realizar acciones para que el personal médico de la citada Dirección cumpla las obligaciones de brindarle atención médica a las personas detenidas, siendo una de esas acciones que el medico de turno ponga las notas correspondientes en los certificados médicos de ingreso y egreso, cuando a la persona detenida le toqué ingerir medicamento y tenga acceso a dicho medicamento.</p>
--	--	------------	---

			<p>Realizar acciones para que el personal de la citada Dirección al que legalmente le compete, cumpla las obligaciones de brindarle alimentos tres veces al día a las personas detenidas y se elaboró la bitácora correspondiente con los datos de la persona detenida, en la que aparezca el día, la hora y que alimentos se le proporcionaron durante su detención, si fue desayuno, comida o cena y si se le hizo efectivo ese derecho.</p> <p>Gestione o promueva lo necesario para reformar el artículo 27 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva del Municipio de Aguascalientes, para suprimir de dicha disposición el término de 12 horas a partir de que la persona quede detenida para que se le suministren alimentos.</p> <p>Al Director de Juzgados Cívicos antes de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó:</p> <p>Instruir a los Jueces Cívicos para que en el documento donde se determine la situación jurídica de la persona detenida se haga constar que se informó el derecho que tiene de realizar una llamada telefónica y se asiente en la bitácora correspondiente si la persona decidió o no hacer la llamada telefónica.</p> <p>Realice acciones para que los médicos adscritos a la citada Dirección cumplan con sus obligaciones de brindarle atención médica a las personas detenidas, siendo una de las acciones que el médico de turno ponga la nota que a la persona detenida le toca medicamento y se lo informe al Juez para que este ordene se realicen las acciones correspondientes para que la persona tenga acceso a su medicamento.</p> <p>Le recuerde al médico señalado como autoridad responsable, a todo el personal médico y a todas las personas receptoras de personas detenidas, que éstas últimas reciban un trato digno durante el tiempo de su detención.</p> <p>Instruir a los Jueces Cívicos para que se haga efectivo el derecho de las personas detenidas a recibir alimento durante el cumplimiento de su arresto, los cuales proporcionara la autoridad municipal tres veces al día, y se asiente en una bitácora si la persona decidió o no recibir dichos alimentos.</p>
--	--	--	---

			<p>Recuerde a todo su personal de la Dirección de Juzgados Cívicos tratar con dignidad y respeto de los derechos humanos a todas las personas usuarias de sus servicios. Y gestione que las cobijas que usan las personas detenidas estén siempre limpias y en condiciones de uso.</p>
9/2024	64/2922	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre narró que en el mes de junio de dos mil veintiuno acudió a la Fiscalía General del Estado en compañía de otra persona a la que habían denunciado para aclarar la situación, pues la denuncia tenía relación con un contrato de comodato que había hecho con la persona que acompañó, pero el ministerio Público encargado de la investigación se negó a atenderles señalando que la carpeta era confidencial. En el mes de octubre del mismo año lo citaron para que llevar un libro de actas de una universidad para hacerle un peritaje, al llegar el Ministerio público se quedó con el libro, el quejoso acudió en tres o cuatro ocasiones para preguntar por el libro, pero el Ministerio Público no le respondió y lo trató mal. En veinticinco de febrero de dos mil veintidós lo citaron a una diligencia, sin embargo, la misma fue atendida por el secretario del Ministerio Público, pues éste último no estaba presente, además la diligencia no era para lo que lo habían citado y lo quisieron obligar a firmar un documento.</p> <p>Certeza, legalidad y seguridad jurídica.</p> <p>Agente del Ministerio Público, Lic. Diego Hernández García Rojas; Secretario, Luis Adrián Luevano Ramos, ambos adscritos a la Unidad de Trámite Común de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado se le recomendó realizar los procedimientos conducentes en los que se analice la legalidad del actuar de un Ministerio Público y su Secretario en una diligencia que se realizó el veinticinco de febrero de dos mil veintidós dentro de una carpeta de investigación, pues el primero firmó e hizo contar actuaciones en las que en su informe reconoció no haber estado presente y en cuanto al secretario reconoció desahogar diligencias con ausencia del Ministerio Público.</p> <p>Al Ministerio público señalado como autoridad responsable se le recomendó apegar su actuación a los artículos 131 fracciones I y XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.</p>

			<p>A un Secretario del Ministerio Público señalado como autoridad responsable se le recomendó apegar su actuación a los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y al artículo 16 de la Constitución Federal.</p>
10/2024	88/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre mayor de edad narró que el siete de marzo de dos mil veintidós policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes le ordenaron detener la marcha de su motocicleta para realizarle una revisión de rutina. Los policías le solicitaron que se identificara a lo que él se negó, pues consideró que no había motivo para que le realizaran la revisión, entonces un oficial lo insultó motivo por el cual discutieron y derivado de ello fue detenido y trasladado a la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Libertad personal</p> <p>Oficiales de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Adrián Alain Ulloa Cuan y Jorge Flores Pedroza.</p> <p>Al secretario de Seguridad Pública de Municipio de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se instruya a los policías señalados como responsables que su actuación como integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en todo momento debe ser apegada a la legalidad.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los policías señalados como responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de del quejoso.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó que al realizar la detención de una persona verifiquen se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los</p>

			<p>Estados Unidos Mexicanos, 567 apartado B fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos legales.</p> <p>A un policía responsable se le recomendó cumplir con la obligación contenida en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes, por lo que deberá especificar de manera detallada los hechos que motivaron la detención de la persona que pone a disposición.</p>
11/2024	460/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre mayor de edad narró que el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós durante el operativo alcoholímetro que se ubicó en la avenida Adolfo López Mateos y la calle Josefa Ortiz de Domínguez fue detenido por personas servidoras públicas de la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y durante el proceso de detención lo tiraron al piso y lo patearon en diferentes partes del cuerpo.</p> <p>Integridad personal</p> <p>Oficiales de policía de la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Javier Mauricio Torres Hinojo y Saúl Carillo Ruiz.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable con una amonestación, toda vez que la afectación a los derechos humanos del quejoso implicó el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 567 apartado C fracción XVI del Código Municipal de Aguascalientes y de acuerdo con el artículo 579 del ordenamiento citado las conductas contenidas en el apartado C del artículo 567 se consideran faltas leves que pueden ser sancionadas con amonestación o arresto. También recuerde al policía que incumplió obligaciones previstas en el Código Municipal de Aguascalientes, que al tener personas detenidas bajo su custodia tiene la obligación de velar por la integridad física de las mismas, toda vez que se encuentran bajo su más estricta responsabilidad desde el momento de la</p>

			<p>detención hasta la recepción final de la puesta a disposición ante la autoridad competente.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes se le recomendó realizar procedimiento de investigación para identificar a las dos oficiales de policía que agredieron físicamente al quejoso en el operativo alcoholímetro que se realizó el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós en la avenida Adolfo López Mateos y calle Cosío en la ciudad de Aguascalientes, y una vez identificadas se consigne la investigación a la Comisión de Honor y Justicia para que aplique sanción a las mismas.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable, para que se deje constancia de la violación a los derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p>
12/2024	116/2022	Antecedentes	<p>Dos mujeres trans mayores de edad narraron que el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, fueron detenidas por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. Una vez en la Dirección de Juzgados Cívicos al proporcionar sus datos en ventanilla, el oficial de policía encargado le solicitó a una de ellas le proporcionara su nombre “de niño” no obstante que la persona previamente se había identificado con el nombre de mujer que legalmente le corresponde. Al pasar con los Jueces Cívicos les informaron que estaban acusadas de “comercio carnal”, cuando una de ellas cuestionó a la Jueza dónde estaba la persona que las acusó, aquella la ignoró y cuando fueron trasladadas a las celdas el oficial custodio las “toqueteo”.</p> <p>Libertad personal, seguridad jurídica, derecho de las personas detenidas a recibir alimentos, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al ejercicio del derecho a la libertad sexual.</p>
		Derecho afectado	

		<p>Autoridad responsable</p>	<p>Oficial de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Mayra Elizabeth Herbert Lozano; Jueza Cívica de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, Juana María Gutiérrez Gallardo; Oficiales Custodios de la Dirección de Juzgados Cívicos, Juan Ignacio Rangel García, María de los Ángeles Rosales López y Rafael Barbosa Roque.</p>
		<p>Resolución</p>	<p>Al secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se le recomendó prever que las personas internas en el Centro de Detención Preventivo Municipal reciban alimentos al menos tres veces al día y conforme a sus facultades legales gestione o promueva lo necesario para reformar el artículo 118 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes a fin de suprimir de dicha disposición el término de doce horas a partir de que la persona quede detenida para que le suministren alimento, siendo lo adecuado que señale que los alimentos los debe recibir tres veces al día en las horas habituales que se brindan, es decir, desayuno, comida y cena, sin que exista una condición de tiempo que la persona interna deba cumplir.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó capacitar al oficial de policía señalada como autoridad responsable en temas de derechos humanos específicamente el derecho a la libertad personal y su regulación en el ámbito nacional e internacional; constreñir a la citada policía para que su actuación se apegue al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se abstenga de ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos en el citado artículo. También cumpla con la obligación prevista en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes por lo que deberá informar a la o el Juez Cívico de forma detallada todo lo relacionado con la detención.</p> <p>A la persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó realizar procedimiento de investigación a una Jueza Cívica y tres oficiales custodios de la Dirección de Juzgados Cívicos.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Vigilar que las personas internas en el Centro de Detención Preventivo Municipal reciban alimentos al menos tres veces al día.</p>

		<p>Verificar que la actuación de las y los Jueces Cívicos, en específico de la Jueza señalada como autoridad responsable cumpla con lo señalado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en los documentos en los que resuelvan la situación jurídica de las personas infractoras establezcan las razones o motivos por los cuales consideren que la conducta se adecuó a las faltas administrativas.</p> <p>Constraña a la Jueza Cívica señalada como responsable para que apegue su actuación a lo señalado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de resolver la situación jurídica de las personas que pongan a su disposición. Asimismo, garantice a las personas internas el derecho a recibir alimentos al menos tres veces al día.</p> <p>Gire instrucciones a quien corresponda, para que el personal adscrito a esa Dirección se refiera a las personas de acuerdo a la identidad de género que hayan adoptado, ya que en la mayoría de los casos es visible desde un primer momento percibir si han adoptado el género de mujer o el género de hombre.</p> <p>Se capacite a la Jueza Cívica y a las y los oficiales custodios señalados como autoridades responsables en materia de derechos humanos para la población LGBTTTIQ+, en particular de la población trans, sus derechos y las obligaciones que como persona servidora pública tiene de respetarlas. Lo anterior con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Verificar que la actuación de las y los oficiales custodios, en específico de uno de los señalados como autoridades responsables cumpla con lo señalado en el artículo 33 fracción I del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes que establece que la guardia y custodia de las personas en detención desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, se realizará respetando siempre y en todo momento su dignidad y derechos humanos.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal de las y los servidores públicos señalados como autoridades responsables para que se deje constancia de las</p>
--	--	--

			<p>violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de las quejas.</p> <p>A la Jueza Cívica señalada como autoridad responsable se le recomendó que al resolver la situación jurídica de las personas que le son puestas a disposición, asiente en el documento correspondiente las razones o motivos de sus determinaciones en términos del artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, garantice el derecho de las personas internas en el centro de detención municipal a recibir alimento tres veces al día.</p> <p>A la oficial de policía señalada como autoridad responsable se le recomendó que al realizar la detención de una persona verifique que se cumplan los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales. Al poner a una persona a disposición de las o los Jueces Cívicos especifique de manera detallada los hechos que motivaron la detención y que presencié de forma personal y directa, es decir, que le consten. Lo anterior es de gran importancia porque los hechos que manifieste son tomados en cuenta por la o el Juez Cívico para resolver la situación jurídica de la persona detenida.</p> <p>A la Jueza Cívica y las y los oficiales custodios señalados como autoridades responsables se les recomendó que en lo subsecuente apeguen su actuación a lo establecido en los artículos, 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 6 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, por lo que deberán dirigirse a las personas de acuerdo a la identidad de género que hayan adoptado.</p> <p>A un oficial custodio señalado como autoridad responsable se le recomendó en lo subsecuente apegar su actuación a lo indicado por el artículo 33 fracción I del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes que establece que la guardia y custodia de las personas en detención desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, se realizará respetando siempre y en todo momento su dignidad y derechos humanos.</p>
13/2024	346/2022	Antecedentes	Una maestra manifestó que durante el ciclo escolar 2021-2022 fue víctima de actos de violencia en su

			<p>entorno laboral por parte del personal docente de la Escuela Primaria “Fernando Montes de Oca”, acciones que fueron presenciadas e ignoradas por el director del citado plantel educativo y que repercutieron en su estado de salud al presentar episodios de depresión y ansiedad acompañados de ideas suicidas. Debido a su condición de salud tuvo que acudir a citas médicas dentro de su jornada laboral, las que estuvieron condicionadas por el director a que tenía que dejar a una persona encargada del grupo que tenía a su cargo.</p> <p>Derecho afectado Derecho a la salud y a una vida libre de violencia</p> <p>Autoridad responsable Director de la Escuela Primaria “Fernando Montes de Oca”, Mtro. Rafael Esqueda Medina.</p> <p>Resolución A la persona titular de la Dirección de Educación Básica del Instituto de Educación de Aguascalientes se le recomendó que el director de la Escuela Primaria “Fernando Montes de Oca” tomara las medidas necesarias que garantizaran la atención de los grupos que eventualmente se queden sin maestro; se capacite al personal docente de la citada institución educativa en materia de derechos humanos de las mujeres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia para procurar ambientes laborales libres de violencia y se brindara a la agraviada la atención psicológica necesaria para restablecer su salud emocional.</p> <p>Al director de la Escuela Primaria “Fernando Montes de Oca” se le recomendó cumpliera con la obligación contenida en el artículo 16 fracción XIV del Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias para que tome las medidas necesarias que garanticen la atención de los grupos que eventualmente se queden sin maestro y apegar su actuación a lo establecido por los ordenamientos legales en materia de violencia contra la mujer para procurar ambientes libres de violencia de género en el ámbito laboral y docente.</p>
--	--	--	---

			A la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que agregue copia de la resolución al expediente laboral del director de la Escuela Primaria “Fernando Montes de Oca” con el objeto de que quede constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de la agraviada
14/2024	155/2021	Antecedentes	Una mujer narró que acude de manera frecuente a una tienda denominada “Walmart”, sin embargo, cada vez que sale de la referida tienda es abordada por la misma persona de seguridad privada, quien le exige el ticket de compra, acción que considera como ilegal y discriminatoria. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno fue detenida por Policías Estatales porque a decir del personal de seguridad privada había sustraído artículos de la tienda sin pagarlos. Una vez que fue trasladada al centro de detención preventivo municipal la Jueza Cívica se negó a proporcionarle su nombre y a que pagará de manera inmediata el monto de la multa con tarjeta bancaria argumentando que no servía la terminal, además de que al momento de resolver su situación jurídica no tomó en cuenta su condición de persona desempleada. También narró que personal de custodia le colocó los aros de seguridad de manera excesiva, aun y cuando no opuso resistencia y le permitieron realizar una llamada telefónica después de tres horas de permanecer detenida.
		Derecho afectado	Derecho a la libertad e integridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica.
		Autoridad responsable	Jueza Cívica de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes, Lic. Marcela Lozano Elizondo; oficial de Policía Estatal, Luis Armando López Esparza.
		Resolución	A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes se le recomendó exhortar al policía señalado como autoridad responsable para que apege su actuación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se abstenga de ordenar o realizar la detención de personas sin

			<p>cumplir con los requisitos previstos en la citada disposición constitucional y demás ordenamientos legales.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes se le recomendó verificar la actuación de las y los Jueces Cívicos para que en los documentos en los que resuelvan la situación jurídica de las personas infractoras establezcan las razones o motivos por los cuales consideren que su conducta se adecuó a las faltas administrativas y exhortar a la Jueza Cívica señalada como autoridad responsable para que apegue su actuación al artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de resolver la situación jurídica de las personas que pongan a su disposición.</p> <p>A la persona titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de la quejosa.</p> <p>A la Jueza Cívica señalada como autoridad responsable se le recomendó que al resolver la situación jurídica de las personas que le son puestas a disposición, asiente en el documento correspondiente las razones o motivos de sus determinaciones en términos del artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que al realizar la detención de una persona verifique si se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales y al poner a una persona a disposición de las</p>
--	--	--	---

			o los Jueces Cívicos especifique de manera detallada los hechos que motivaron su detención.
15/2024	184/2022	Antecedentes	Un adolescente que cursaba el primer grado en la Escuela Secundaria General No. 16 "Otilio Montañó" en el turno matutino, manifestó que el veinte de mayo de dos mil veintidós la subdirectora le "reclamó" por traer el cabello largo, ya que dicha situación contravenía lo establecido por el reglamento interno, por lo que se sintió "obligado" a cortárselo, pues si no lo hacía le sería negado el acceso a las instalaciones educativas, hecho que consideró violatorio de sus derechos humanos.
		Derecho afectado	Libre desarrollo de la personalidad
		Autoridad responsable	Subdirectora de la Escuela Secundaria General "Otilio Montañó", turno matutino, Mtra. Perla Xochitl Hernández Aguilar.
		Resolución	<p>A la persona titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes se le recomendó que el contenido de la cédula de inscripción que se aplica en la Escuela Secundaria General No. 16 "Otilio Montañó", sea revisada por el área jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes, para que no contenga disposiciones que puedan afectar los derechos humanos del alumnado y realizar las gestiones necesarias para que a las personas servidoras públicas de la Escuela Secundaria General No. 16 "Otilio Montañó" se les imparta un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, en especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>A la subdirectora señalada como autoridad responsable se le recomendó respetar la dignidad y el libre desarrollo del alumnado e inaplicar la disposición contenida en el punto II.10 inciso a) de la cédula de inscripción de la Escuela Secundaria General No. 16 "Otilio Montañó", hasta en tanto sea revisado por el área jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes.</p>

16/2024	352/2023	Antecedentes	<p>Una mujer narró que su nieto quien padece Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, cursa segundo grado en la Escuela Secundaria Técnica No. 22, que a principios del mes de febrero de dos mil veintitrés una docente que pertenece a la USAER de esa escuela le informó que cambiaría de turno a su nieto supuestamente por orden de la dirección porque estaba en un lugar privilegiado y no lo estaba aprovechando, en cambio había personas estudiantes en el turno vespertino con calificación de diez que merecían estar en el turno matutino. La mujer también manifestó inconformidad porque la directora de la USAER en el mes de marzo de dos mil veintitrés cuando se reunió con ella quedó de informarle los avances de su nieto y a la fecha en que presentó la queja aún no le había informado nada.</p>
		Derecho afectado	A una educación incluyente
		Autoridad responsable	Maestra de Aprendizaje de la USAER No. 3, Mtra. Beatriz Soto Ávila.
		Resolución	A la directora de la USAER 3, se le recomendó que mediante oficio por escrito le recuerde a la maestra señalada como autoridad responsable, que todas las acciones que realice como parte del equipo interdisciplinario que conforma la USAER 3 deben estar encaminadas a proteger los derechos humanos de las personas estudiantes y a disminuir las barreras de aprendizaje y participación que aquellas tengan, lo anterior para dar cumplimiento al derecho a una educación incluyente prevista en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 6 fracción II, 28 y 60 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.
17/2024	416/2023	Antecedentes	<p>Una mujer narró que labora en la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA), que el veintiséis de junio de dos mil veintitrés fue agredida físicamente por un compañero de trabajo, por ello recibió atención médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social en donde le dieron incapacidad por dos días, estando incapacitada fue convocada por personas servidoras públicas de la citada Procuraduría a una reunión para conciliar, en esta reunión su compañero le pidió disculpas y se comprometió a pagar los gastos de su terapia y</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>medicina, en tanto que personal de la PROESPA la trasladaría en vehículo oficial y en horario laboral a recibir las terapias, pero cuando fue a recibir su primer terapia las condiciones acordadas no fueron cumplidas, por lo que decidió hacer caso omiso del citado acuerdo, sin embargo, se realizaron dos reuniones más para tratar de conciliar y culminaron con la suscripción de un convenio. Dijo que en las reuniones participaron entre otras personas, el Director Jurídico y de Dictamen, así como el titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control, ambos de la PROESPA quienes le manifestaron que si estaba segura de lo que estaba haciendo, ya que su compañero que la violentó tenía familia e hijos y las cosas se le podían revertir, que ella se estaba aprovechando de la situación porque se veía bien y no tenían nada, que comenzaron a comportarse de forma hostil, no le hablan, se siente hostigada y presionada como si ella fuera la culpable.</p> <p>Derecho a una vida libre de violencia</p> <p>Director Jurídico y de Dictamen de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Aguascalientes, Lic. Oscar Humberto Macías Luévano.</p> <p>Al Procurador Estatal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se le recomendó constreñir al Director Jurídico y de Dictamen de la citada Procuraduría, para que su actuación se apegue a los principios y directrices establecidos en el artículo 6º fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes. También instruir a quien corresponda para dejar copia de la resolución con recomendación en el expediente del Director Jurídico y de Dictamen de la citada Procuraduría a efecto de que quede constancia de la violación a los derechos humanos que cometió en perjuicio de la quejosa.</p> <p>A la persona titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, se le recomendó</p>
--	--	--	---

			<p>iniciar procedimiento de investigación a la autoridad señalada como responsable por la violación a los derechos humanos de la quejosa específicamente al derecho a una vida libre de violencia.</p>
18/2024	75/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre manifestó que el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós fue detenido enfrente de su domicilio, que los dos Agentes Investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado que participaron en los hechos, lo agredieron físicamente durante la detención, en su traslado y en las instalaciones de la Fiscalía.</p> <p>Integridad personal</p> <p>Subinspector y Agentes Investigador adscritos a la Fiscalía General del Estado, Juan Carlos Martínez Araujo e Iván Ernesto Rosales Espinoza.</p> <p>A la persona titular de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, se le recomendó realizar investigación a las personas señaladas como autoridades responsables.</p> <p>A la persona titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de las personas señaladas como autoridades responsables, con el objeto de que se deje constancia de la violación a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p> <p>A las personas señaladas como autoridades responsables se les recomendó que al hacer uso de la fuerza lo realicen en los términos que dispone la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 113 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes. También se les recomendó respetar la integridad física y emocional de las personas detenidas que tengan bajo su custodia, como lo indica el artículo 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p>

19/2024	182/2023	Antecedentes	<p>Una mujer narró que su hijo e hija cursan primer y segundo grado en la Escuela Secundaria General Número 18 en el municipio de Aguascalientes. Dijo que su hija fue objeto de acoso sexual por parte de un compañero de salón por lo menos en tres ocasiones, lo que fue informado a la directora de la institución quien no hizo nada para solucionar problema. También narró que su hijo grabó con su teléfono los hechos en donde varias alumnas de la secundaria le reclamaron su conducta al alumno acosador, hecho que no le pareció correcto a la directora quien obligó al alumno a entregarle su teléfono y borró los videos realizados, y posteriormente le impuso una sanción de cuatro días de aislamiento en la biblioteca, sin tener clase de siete y media de la mañana a la una cuarenta de la tarde.</p>
		Derecho afectado	Seguridad e integridad personal y a la legalidad
		Autoridad responsable	Directora de la Escuela Secundaria General No. 18, Laura Espinoza Calderón.
		Resolución	<p>A la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomendó realizar procedimiento de investigación en contra de la autoridad señalada como responsable.</p> <p>A la directora de la Escuela Secundaria General Número 18 se le recomendó apegar su actuar a las obligaciones y lineamientos establecidos en los artículos 3 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 73 de la Ley General de Educación; 74 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y 42 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, para que sea más cuidadosa con las infancias e implementar las medias que sean necesarias para evitar repetición de los hechos violatorios de sus derechos humanos.</p>

			<p>A la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se deje copia de la presente resolución en el expediente personal de la directora de la Escuela Secundaria General Número 18 con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de las personas quejasas.</p>
--	--	--	---